

INFORME SECRETARIAL. 11 de noviembre de 2020.

A su despacho señora Jueza, el presente proceso Ejecutivo, promovido por BANCO AV VILLAS, contra GREIS LORENA ALVAREZ TORRES. Con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00182-00. Informándole que la parte actora NO SUBSANÓ EN LEGAL FORMA LA DEMANDA Sírvase proveer.

La Secretaria,

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad febrero 23 de 2021

Teniendo en cuenta que la demanda de marras fue inadmitida mediante auto de fecha 15 de septiembre de 2020, indicándolo a la parte actora los motivos por los cuales se inadmitía la demanda, haciéndolo, pero sin aclarar los motivos de inadmisión entre ellos porque insiste en utilizar la cláusula aceleratoria siendo que el pagaré tiene fecha de vencimiento cierto. Igual mente tampoco aclara respecto de la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios según el decir de la parte actora porque es la fecha en que se encontraba en mora la obligación, pero resulta que la fecha de vencimiento de la obligación contenida en el pagaré es el 24 de febrero de 2020 siendo entonces que los moratorios serian exigibles a partir del 25 de febrero de 2020 y no desde el 16 de octubre de 2019 Por lo que el juzgado Dispone:

- 1.-Rechazar la presente demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.
- 2.-Devuelvase la demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y Cúmplase

WENDY JHOANA MANOTAS MORENO

Jueza

CASIC

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 76 Hoy 24/02 DE 2021.

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria